DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N°1108/10 Caso N° 1.275

Asunción, 02 de junio de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA: "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA", LLAMADO EFECTUADO POR EL INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL" (ID 195.387)".-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Señores DNCP. Por la presente ponemos a conocimiento de Ustedes que se presenta muchas anomalías en casi en todos los llamados en esta Institución. Concretamente, se solicita la verificación de la adjudicación, sí en que se basan el comité de evaluación para adjudicar a sus amigos oferentes que son manejados por los MANGURUYUCES. Si la DNCP pide un informe de los precios presentados que son algunos mucho más convenientes, y sin embargo se le adjudica al precio más elevado por más de que el precio más bajo haya cumplido con las especificaciones técnicas. Supuestamente piden muestras, luego le dan a sus antojos a los proveedores amigos a quien ellos eligen. La misma cosa ocurrió con el llamado de Textil Colchones y Tejidos de Algodón llevado a cabo en fecha 16 de abril del corriente ID 195.288. Señores directores de contrataciones públicas, una vez más apostamos por Ustedes para que el funcionariado público no esté despilfarrando a su manera el dinero del Estado que por una monedita se tenga que prestar y adjudicar a un precio mucho mas elevado de lo normal. Si ahora no hay control de esto seguirán haciendo de las suyas. A la vez solicitamos la verificación correcta de las mercaderías entregadas si realmente reúnen las especificaciones técnicas (Art. 70 de la Ley) y si se entrega la totalidad de las mercaderías solicitadas. Contando con la buena predisposición de siempre de parte ustedes para combatir la corrupción. Esta denuncia se remitirá a la contraloría general de la Republica. Atentamente".*

Esta Dirección Jurídica ha corrido traslado de la denuncia a la respectiva Unidad Operativa de Contratación, a los efectos de que justifique e informe sobre lo manifestado en la misma.

Al respecto, la Convocante manifiesta con respecto a la primera denuncia que el proceso actualmente se encuentra con código de contratación.

De esta forma dice la convocante: *"Para este llamado se han invitado a las siguientes empresas: 1. Don Lorenzo, 2. Ferretería Internacional, 3. Comercial 2 de julio,*

Abog. Jorge Luna
Director Jurídico - DNCP

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. Marina del Sol S.R.L., 5. Comercial El Faro S.R.L.". Sin embargo han acudido al llamado las siguientes empresas: 1. Alpiste S.A. 2. Alsa SRL, 3. Everest Comercial 4. Columbina, 5. Fran-Car SRL, 6. Induclor S.R.L., 7 Distribuidora Melody, 8. Distribuidora O&R, 9. N&D Distribuidora, 10. Ultra SRL, 11 Comercial 2 de julio

Expresa la Convocante que el Comité de Evaluación evaluó las ofertas sobre la base del cumplimiento con los términos de referencia, aplicando los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

De esta forma manifiesta: *"De conformidad a lo dispuesto en el Anexo 3 se han solicitado muestras de las mejores ofertas a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Además, se ha utilizado el procedimiento de cargo del 70% al producto importado establecidas en el art. 2 del Decreto Nº 4008/10… …De Conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto N 21909, este comité recomendó la adjudicación del presente llamado a las firmas que seguidamente se detallan y por los montos consignados:* ***1. Leila Luisa Ferreira Medina (Distribuidora Melody),*** *por un monto total de Gs. 5.130.000 para los ítems 14, 17 y 22;* ***2. Fran –Car S.R.L.*** *por un monto total de Gs. 821.000 para el ítem 11;* ***3. Everest Comercial****, por un monto total de Gs. 6.588.000 para los ítems 5,7 y 16;* ***4. ND Distribuidora*** *por un monto total de Gs. 478.500 para los ítems 13 y 18;* ***5. Alpiste S.A.*** *por un monto total de 465.000 por el ítem 15;* ***6. Comercial 2 de julio S.R.L****. por un monto total de Gs. 4.998.830 por el ítem 6, 19 20 y 23;* ***7. Diego Manuel Peña (Columbina)*** *por un monto total de 6.110.118 Gs. para los ítems 4, 8, 9, 10 y 12;* ***8. Induclor S.R.L****. por un monto total de 13.215.000 Gs. por los ítems 1, 2 y 3.*

Asimismo expresa: *"Por resolución IBS Nº 78/10 del 13/05/10, se han adjudicado en los términos del dictamen del Comité de Evaluación. Las ocho empresas adjudicadas en su mayoría son las que han participado al llamado mediante la utilización del Portal de Contrataciones Publicas y una ha sido invitada por la Institución, las demás por mas que han sido invitadas no han participado".*

Finalmente expresa en cuanto al primer llamado, que la Convocante ha recibido los bienes y que los mismos se encuentran a disposición del Organismo para la verificación de la calidad y la cantidad.

En cuanto a la segunda denuncia expresa la Convocante que actualmente dicho llamado se encuentra con código de contratación.

Expresa: *"El Comité de Evaluación verificó los documentos presentados por las firmas oferentes y descalificó a ND Distribuidora; por presentar una garantía de mantenimiento de ofertas en la cual ofrece una multa equivalente al 3% del monto total de la oferta, lo cual es menor a la solicitada y como no cumple a cabalidad con lo solicitado en la carta de invitación, dicha oferta es descalificada. Y la firma Servicom de Luis Díaz Samaniego, por presentar una Garantía de Mantenimiento de ofertas menor a lo solicitado, razón por la cual dicha oferta es descalificada".*

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico

Abog. María Victoria Morínigo
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Continua expresando la Convocante que teniendo en cuenta que siete de los oferentes habían cumplido con los requisitos básicos de carácter sustancial exigidos a satisfacción de la Convocante, se procedió a evaluar dichas ofertas realizando comparaciones de precios unitarios de los bienes solicitados.

Dice: *"Se analizaron si los bienes ofrecidos se adecuaban a las especificaciones técnicas solicitadas y la firma INDALCO SRL, según nota aclaratoria de fecha 23 de abril de 2010, citada mas arriba, no cumplían con la especificación del Ítem 3 que solicitaba 100% algodón y ellos ofrecían 40% algodón y 60% poliéster, por la que fue descalificada en ese ítem y la firma Distribuidora O&R, en el ítem 2 oferto un precio mas bajo, pero siendo un producto importado, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 2 del Decreto Nº 4008/10, se realizó el recargo de 70% al producto importado y en dicha comparación, la oferta del bien producido en Paraguay resulta la mas baja, razón por la cual se selecciono para la recomendación de adjudicación. Finalmente el Comité considero que las ofertas presentadas por la demás firmas cumplen con todos los requerimientos técnicos solicitados, y concluyo con la recomendación que se copia textualmente a continuación "Ítem 1 Espuma Asunción SAIC monto total 29.830.350. Gs.; Ítem 2. Manufactura Pilar SA 26.560.170 Gs.; Ítem 3 MATSO Import-Export 13.788.300."*

Agrega la Convocante: *"Como es bien visible, con total transparencia se realizaron las invitaciones al llamado y la gran mayoría de los oferentes acudieron mediante la invitación alzada al Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas y la observancia del comité de evaluación de los criterios expuestos en el Pliego de Bases y Condiciones para la recomendación de adjudicación, siguiendo lo establecido por la ley de contrataciones y el Art. 2º del Decreto Nº 4008/2010.*

Finalmente expresa la Convocante: *"La Dirección General del Instituto de Bienestar Social como SubUnidad Operativa de Contrataciones ha dispuesto todo el deber de cuidado que el manejo de los bienes del Estado requiere y ha obrado siguiendo lo que la ley les impone en total transparencia y probidad en todo su quehacer. Los funcionarios han sido capacitados y acompañados durante el proceso muy de cerca conjuntamente con las directivas de la DNCP".*

La Convocante acompaña a su presentación copias autenticadas de los documentos de las contrataciones denunciadas.

Sobre el objeto de la denuncia, la contestación de traslado y los documentos remitidos por la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las siguientes manifestaciones:

Que, en cuanto al llamado a Contratación Directa: *"Adquisición de Artículos de Limpieza"* expresa entre otras cosas el denunciante: "*...Si la DNCP pide un informe de los precios presentados que son algunos mucho más convenientes, y sin embargo se le adjudica al precio más elevado por más de que el precio más bajo haya cumplido con las especificaciones*

Abog. Jorge Barba
Director Jurídico - DNCP

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

técnicas. Supuestamente piden muestras, luego le dan a sus antojos a los proveedores amigos a quien ellos eligen... ".

Sobre el punto, cabe resaltar en primer termino, pues así lo establece la Ley y es práctica constante y uniforme en los procedimientos de contratación regidos por la misma, que al momento de evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación, todo Comité de Evaluación debe apegarse a los criterios establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones y en las Especificaciones Técnicas – en virtud a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03, y en los Artículos 61 y 63 del Decreto Nº 21909/03.

Que tal como lo expresa la Convocante en su escrito de contestación, y conforme se establece en la Carta de Invitación, —específicamente Anexo 3— *"la Convocante podrá solicitar a los oferentes durante el proceso de evaluación, la presentación de muestras de los insumos ofertados a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas..."*

De esta forma, en concordancia a lo establecido en la Carta de Invitación, y según consta en el informe de evaluación, la Convocante, a través de la nota de fecha 7 de mayo de 2010, solicitó a la firmas oferentes la presentación de muestras de los productos ofertados, aclarando además, que lo no presentación, en el plazo establecido, será motivo de descalificación.

Que, asimismo consta en el mencionado informe que todas las empresas han cumplido con lo solicitado, excepto la firma Distribuidora O&R, razón por la cual, el Comité de Evaluación procedió a desestimar dicha oferta en los respectivos ítems.

Que, el referido informe expresa además, que para el caso de los productos importados, fueron aplicadas las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 4008/10 "Por el cual se Establecen Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional". De esta forma, y conforme a lo establecido en el Punto Nº 25 de la Carta de Invitación, el Comité Evaluador procedió a realizar el recargo del 70% a los productos importados ofertados.

Considerando lo brevemente expuesto, es preciso traer a colación lo que dispone el Art. 26 de la ley de Contrataciones Nº 2051/03 respecto a la forma de evaluación y adjudicación en los llamados: *"**La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación**, en esta ley y en el reglamento..."*. En concordancia, el Art. 28 de la misma ley dispone: ***Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones**, que tenga las **calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato**..."* (el destacado es nuestro) .

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Abog. María Victoria Meriño
Dirección Jurídica - DNCP

Eligio N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por otra parte, cabe destacar que el denunciante solo se limita a realizar afirmaciones sin aportar elementos o pruebas suficientes que permitan a esta Dirección suponer la existencia de irregularidades o sobre el incumplimiento o no por parte de la Convocante de sus obligaciones legales pertinentes.

En cuanto al segundo llamado –Contratación Directa: "Adquisición de Colchones y Textiles Varios"– expresa el denunciante que la adjudicación fue realizada a los precios más elevados.

Al respecto, el informe de evaluación expresa: *"...Se analizaron si los bienes ofrecidos se adecuaban a las especificaciones técnicas solicitadas y la firma INDALCO SRL, según nota aclaratoria de fecha 23 de abril de 2010, citada mas arriba, no cumplían con la especificación del Ítem 3 que solicitaba 100% algodón y ellos ofrecían 40% algodón y 60% poliéster, por la que fue descalificada en ese ítem y la firma Distribuidora O&R, en el ítem 2 ofertó un precio mas bajo, pero siendo un producto importado, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 2 del Decreto Nº 4008/10, se realizo el recargo de 70% al producto importado y en dicha comparación, la oferta del bien producido en Paraguay resulta la mas baja, razón por la cual se selecciono para la recomendación de adjudicación".*

En este mismo sentido, recalcamos el hecho de que el denunciante no ha proporcionado elementos suficientes que permitan desvirtuar el análisis y posterior recomendación de adjudicación realizado por el Comité de Evaluación.

De esta forma, en atención a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que lo actuado por la Convocante ***—Instituto de Bienestar Social—*** en los procedimientos de *Contratación Directa: "Adquisición de Elementos de Limpieza" (ID Nº 195387) y "Adquisición de Colchones y Textiles Varios" (ID Nº 195288)*; en cuanto a la *evaluación y posterior adjudicación*, no se apartó de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03.

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar —específicamente sobre los puntos que fueron objeto de denuncia—; y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abog. **MARIA VICTORIA MORINIGO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py